



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santa María Camotlán**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día **14 de diciembre del año 2025**, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT:



Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

(...)

X. *Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y*

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.



II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ *Artículo 41. (...)*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:



Artículo 282

1.- *El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUICIO DE CÁMARA**

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-428/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santa María Camotlán, realizada mediante Jornada Electoral Comunitaria el 11 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
No. Pro.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	VÍCTOR MARTÍNEZ RAMÍREZ	RAÚL DE ESÚS MONTES
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	ALAN PALÁEZ GÓMEZ	ROSALINO OBED GARCÍA ROJAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CLAUDIA DE JESÚS DE LA CRUZ	ANALÍA BELÉN CRUZ LUCERO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BENJAMÍN SOLANO ANTONIO	VICENTE RAMÍREZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALÍ HERRERA TENORIO	ÁNGELES VELASCO CRUZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CYNTHIA RAMÍREZ ARROYO	GETSEMANÍ SANDOVAL ROJAS

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI428.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

**VII. Solicitud fecha de elección.** Mediante oficio **IEEPCO/DESNI/406/2025**, de fecha 28 de enero de 2025, notificado personalmente el 29 de mayo de la misma anualidad y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-17/2025**¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santa María Camotlán a través del dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-357/2025**¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio **IEEPCO/DESNI/1589/2025** de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el día 17 de junio de la misma anualidad, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo **IEEPCO-**

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹³ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_17_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_17_2025.pdf)

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/357_SANTA_MARIA_CAMOTLAN.pdf


CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio **IEEPCO/DESNI/2131/2025** de fecha 14 de julio de 2025, notificado personalmente el 17 de julio del 2025.

X. Solicitud de personal. Mediante oficio número 042/MSMC/2025, de fecha 09 de octubre del presente año, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno **B00532**, el Presidente Municipal remite a la DESNI la solicitud de personal para instalar el Consejo Municipal Electoral de la comunidad de **Santa María Camotlán**, de acuerdo a la agenda disponible de la DESNI.

XI. Solicitud de personal. Mediante oficio número 043/MSMC/2025, de fecha 13 de octubre del presente año, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto manera personal en la misma fecha y vía correo electrónico el día 13 de octubre del 2025, identificado con el número de folio interno **B00595**, el Presidente Municipal, remite a la DESNI la solicitud de personal para instalar el Consejo Municipal Electoral de la comunidad de Santa María Camotlán, de igual manera solicito sea instalado el día 15 de octubre del presente año. Ante esta solicitud, mediante oficio **IEEPCO/DESNI/3996/2025**, de fecha 18 de octubre de la misma anualidad, notificado al H. Ayuntamiento vía correo electrónico en la misma fecha, la DESNI, designa personal para integrar el Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, notificando de igual manera la fecha de instalación del consejo.

XII. Fecha de elección. Mediante oficio **CME-SMC-01/2025** de fecha 17 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto la misma fecha, registrado bajo el número de folio interno **B01088**, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Santa María Camotlán, remitió la documentación correspondiente al informe de fecha de elección, la cual se realizara mediante Jornada Electoral el día 14 de diciembre del 2025, de igual manera informo sobre las sesiones de trabajo del Consejo Municipal Electoral, dicha documentación consta de lo siguiente:

¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- Acta de Instalación del Consejo Municipal Electoral de Santa María Camotlán, Oaxaca, de fecha 23 de octubre de 2025.
- Escrito original firmado por la ciudadana Minerva Beda Carrasco Ríos.
- Acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 29 de octubre del 2025.
- Acta de sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral de fecha 13 de noviembre del 2025.
- Original de Convocatoria para la elección ordinaria de Concejalías de Santa María Camotlán para el periodo 2026-2028.
- Certificación sobre la publicidad de la convocatoria con evidencia fotográfica.

XIII. Se remite documentación. Mediante oficio **CME-SMC-03/2025**, de fecha 01 de diciembre del 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 02 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio interno **B01294**, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, remitió la documentación correspondiente a lo siguiente:

- Certificación de registro de planillas

PLANILLA VERDE (15:28 HORAS)		
CARGO	NOMBRE	PROPIETARIA/SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ELENA REYES PÉREZ ÁNGELES GONZÁLEZ CRUZ	PROPIETARIA SUPLENCIA
SINDICATURA MUNICIPAL	EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SANTOS	PROPIETARIA SUPLENCIA
REGIDURÍA HACIENDA DE	MINERVA BEDA CARRASCO RÍOS DIANA LUCERO HERNÁNDEZ ROJAS	PROPIETARIA SUPLENCIA
REGIDURÍA OBRAS DE	MANUEL VELASCO MARTÍNEZ ÁNGEL BRAVO LEÓN	PROPIETARIA SUPLENCIA
REGIDURÍA EDUCACÓN DE	FIDELA GALENO BARRALES DIANA LAURA REYES VELASCO	PROPIETARIA SUPLENCIA
REGIDURÍA DE SALUD	JORGE LUIS GARCÍA ABRAHAM EMMANUEL PELÁEZ RAMÍREZ	PROPIETARIA SUPLENCIA

PLANILLA BLANCA (15:52 HORAS)		
CARGO	NOMBRE	PROPIETARIA/SUPLENCIA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ODILÓN MARTÍNEZ PONCE EDGAR PALMA ESTRADA	PROPIETARIA SUPLENCIA
SINDICATURA MUNICIPAL	EMILIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ CESAR SANDOVAL REYES	PROPIETARIA SUPLENCIA
REGIDURÍA HACIENDA DE	SILVIA MARTÍNEZ PÉREZ ANA LAURA ROJAS CRUZ	PROPIETARIA SUPLENCIA



REGIDURÍA OBRAS	DE	JOVANI NOEL APOLINAR HÉCTOR BRAVO LEÓN	SANDOVAL PROPIETARIA SUPLENCIA
REGIDURÍA EDUCACIÓN	DE	ANA ROSA SOLANO SANDOVAL ANAHÍ ANTONIO MARTÍNEZ	PROPIETARIA SUPLENCIA
REGIDURÍA SALUD	DE	HICELA AGUSTINA PÉREZ PALMA CRISTINA MONTES CRUZ	PROPIETARIA SUPLENCIA

• Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 28 de noviembre de 2025.

- Listado adicional de ciudadanos

NO.	NOMBRE
1	AURELIANO GOMEZ VASQUEZ
2	ANTONIO VELASCO HERRERA
3	ISAI PEREZ GALENO
4	AMAURI YAFET RAMIREZ CRUZ
5	GEOVANI GONZALEZ CASTRO
6	ELIZABETH BARRAGAN CRUZ
7	GUADALUPE BARRAGAN CRUZ
8	MIGUEL ANGEL DE JESUS ANTONIO
9	ARMANDO NEFTALI TORRES
10	LAURO VELASCO MARTINEZ
11	ZITA SANDOVAL REYES

- Documentación de la planilla verde (Acta de nacimiento en copia, copia simple de INE, original de Certificado de No Antecedentes Penales, original de Constancia de Origen y Vecindad en doce tantos)
- Documentación de la planilla blanca (Acta de nacimiento en copia, copia simple de INE, original de Certificado de No Antecedentes Penales, original de Constancia de Origen y Vecindad en doce tantos)
- Original de escrito, en el cual un ciudadano solicita la intervención del Presidente del Consejo Municipal Electoral, para que investigue los antecedentes de un integrante de la planilla blanca.
- Acuses de constancia de planillas
- Oficio CME-SMC-02/2025 y comprobante de correo electrónico: oficio de fecha 01 de diciembre del 2025, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, con el cual se solicita coadyuvancia de la Presidencia Municipal en funciones, para el desarrollo de la Jornada Electoral Municipal el día 14 de diciembre del presente año, informando que se instalaran dos mesas receptoras de voto y por tanto, se solicita condiciones mínimas necesarias para la instalación de las mismas, pago de la impresión de las boletas electorales, así como de la documentación electoral correspondiente, dos mesas, 12 sillas y refrigerios para los funcionarios electorales que estarán al

frente de cada una de las Mesas Receptoras del Voto, así como de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

XIV. Remisión de documentación. Mediante oficio **CME-SMC-07/2025**, de fecha 10 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con número de folio interno **B01411**, el Secretario del Consejo Municipal Electoral, remitió la siguiente documentación:

- 
1. Original de Acta de sesión de trabajo del Consejo de fecha 04 de diciembre del 2025 y documentación anexa (formato de hoja de escrutinio y cómputo, formato de hoja de incidentes, formato de cartel de cómputo de resultados y formato de boleta electoral)

XV. Documentación de la elección. Mediante oficio **CME-SMC-09/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, con número de folio interno **B01477**, el Secretario del Consejo Municipal de Santa María Camotlán, remitieron a este Instituto la documentación relativa a la jornada electoral de fecha 23 de noviembre de 2025 y que consta de lo siguiente:

1. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de fecha 12 de diciembre de 2025.
2. Acta de sesión permanente de fecha 14 de diciembre de 2025.
3. Actas de Escrutinio y Cómputo de la Jornada Electoral
4. Listado adicional de ciudadanía que emitió su voto.
5. Acuse de Constancia donde se declara ganadora la planilla verde de acuerdo a los resultados de la Jornada Electoral.
6. Acuse de nombramientos de funcionarios e mesas receptoras de votación y representantes de planillas y copias de credenciales electorales.

XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

¹⁶ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

XVII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.



RAZONES JURÍDICAS:

CONSEJO GENERAL
CAJAMARCA DE JUÁREZ, OAX.

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del

¹⁸ Consultado con fecha 18 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo

General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que

conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yaky Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el **14 de diciembre de 2025**, en el Municipio de Santa María Camotlán, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

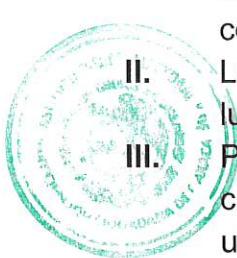
A) ACTOS PREVIOS

De la información consultada se desprenden los siguientes actos previos:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con personas representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPCO.
- II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:



- I. El Consejo Municipal Electoral y la Presidencia Municipal en funciones son los encargados de emitir la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio.
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan dos casillas que se ubican en el corredor del palacio municipal ubicado en la Cabecera.
- IV. **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, OAX.** El Consejo Municipal Electoral es el encargado de presidir la elección.
- V. Desde el año 2013 las candidaturas se presentan por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositan en urnas.
- VI. Participan en la elección, personas originarias del municipio que habitan en la comunidad, y personas a vecindadas, con derecho de votar y ser votadas.
- VII. Al final de la asamblea el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio firmada por personas integrantes del Consejo Municipal Electoral y la Presidencia Municipal en funciones.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número **DESN-IEEPCO-CAT-357/2025**, que identifica el método de elección de Santa María Camotlán.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la jornada electoral, la autoridad municipal de Santa María Camotlán, el día 13 de octubre de 2025 solicitó designación de personal para la integración del Consejo Municipal Electoral, por tanto, se dio atención a esta solicitud y la DESNI, designó funcionarios, realizando la sesión de Instalación de Consejo Municipal Electoral de Santa María Camotlán el día 23 de octubre del 2025.

16. Con fecha 29 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santa María Camotlán, realizó una sesión de trabajo en la cual se llegaron a los siguientes acuerdos:



Primero: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos se dio por enterado del Dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-357/2025**, que identifica el método de elección de Concejalías del municipio en cuestión.

Segundo: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos, aprueba que la Jornada Electoral Comunitaria de la Elección Ordinaria de Concejalías sea el día domingo 14 de diciembre del 2025, siempre y cuando no exista ciudadanos formados en la fila, y si hubiera, hasta que el ultimo de los ciudadanos formados haya emitido su voto.

Tercero: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos aprueba la fecha para el registro de planillas aspirantes, la cual fue el día 28 de noviembre 2025 de 15:00 horas a 18:00 horas, en las instalaciones que ocupa el Consejo.

Cuarto: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos aprueba que la elección de concejalías se realice por planillas, respetando los usos y costumbres, por tanto, se eligieron 6 concejalías propietarias y 6 suplencias, de igual forma se acordó que la votación fuera mediante boletas electorales, y que la integración de las planillas debía ser paritaria en formulas completas, es decir, 3 hombres y 3 mujeres en cargos propietarios y 3 hombres y 3 mujeres en suplencias.

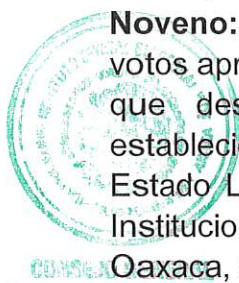
Quinto: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos aprueba que para la recepción de votos se instalarían dos mesas receptoras en el corredor del Palacio Municipal, las cuales estarían integradas por una Presidencia y una Secretaría.

Sexto: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos aprueba que podrán votar las ciudadanas y ciudadanos que cuenten con credencial para votar vigente y que aparezcan en la lista nominal de electores expedida por el Instituto Nacional Electoral, además, de un listado adicional que se elaboró y se aprobó para quienes no aparezcan en dicho padrón.

Séptimo: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos aprobó que el periodo para que las planillas obtengan su registro legal y puedan dar a conocer su plan de trabajo seria del 29 de noviembre al 10 de diciembre, decretándose veda electoral del 11 de diciembre al 13 de diciembre de 2025.

Octavo: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos aprobó que la fecha para la aprobación del contenido de la convocatoria será el día 13 de noviembre del 2025 a las 17:00 horas mediante sesión de trabajo con el Consejo, para ser

publicada por este mismo en los diversos lugares públicos del municipio los días 13 y 14 de noviembre de 2025.



Noveno: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos aprobó que los requisitos que deben cumplir las personas que deseen postularse como candidatos (as) son los establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 79 y 258 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, siendo las siguientes:

- a) Ser originario y vecino del Municipio en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Estar a vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato a la elección.
- c) No pertenecer a las Fuerzas Armadas Permanentes Federales, a las Fuerzas de Seguridad Pública Estatales o de la Seguridad Pública Municipal.
- d) No ser servidor o servidora pública municipal o del estado o de la federación con facultades ejecutivas.
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto
- f) No haber sido sentenciado por delitos intencionales
- g) Tener un modo honesto de vivir
- h) Conocer los usos y costumbres de la comunidad y participar en las actividades de la misma.

La documentación que deberán presentar las planillas junto con su petición de registro será:

1. Copia del Acta de Nacimiento
2. Copia de la Credencial para Votar con fotografía vigente
3. Original de la Constancia de Antecedentes No Penales de cada integrante de la planilla, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.
4. Original de la Constancia de Origen y Vecindad
5. Color con el que se identificó cada planilla
6. Fotografía en formato digital del candidato o candidata a primer concejal para la boleta electoral.

Decimo: En asuntos generales el Consejo Municipal Electoral, aprobó lo siguiente:

- El Consejo Municipal Electoral, solicitará a la autoridad municipal que ordene la suspensión de venta y consumo de

bebidas embriagantes durante los días 11 y 12 de diciembre de 2025

- El Consejo Municipal Electoral en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitaran el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden, brindar seguridad a la ciudadanía y el buen desarrollo de la Elección Ordinaria.
- El Consejo Municipal Electoral acordó solicitar al IEEPCO, el personal necesario que fungirá como presidentes y secretarios de las mesas receptoras de votación.
- Queda prohibida toda injerencia de partidos políticos, candidatos independientes, organizaciones político electorales o agentes externos o de otra índole, en cualquiera de las fases del proceso electoral ordinario, así como cualquier otra circunstancia que actúe en detrimento de los sistemas normativos indígenas del municipio o que atente contra su identidad y cultura democrática tradicional.
- Queda prohibida la coacción del voto, en cualquiera de sus manifestaciones.

17. Posteriormente, con fecha 13 de noviembre del 2025 durante la sesión de trabajo del Consejo Municipal Electoral del municipio en cuestión, aprobaron, expidieron y publicaron la convocatoria para la elección de Concejalías al Ayuntamiento de Santa María Camotlán para el periodo Constitucional 2026-2028, así también, después de un amplio dialogo llegaron al siguiente acuerdo:

Primero: El Consejo Municipal Electoral, por unanimidad de votos aprobó de forma íntegra el contenido de la convocatoria para la elección ordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de Santa María Camotlán, Oaxaca, para el periodo 2026-2028, y acordó realizar la publicación de la misma de manera inmediata en los lugares donde tradicionalmente se le da difusión, según usos y costumbres.

18. En cumplimiento con las reglas de elección, el día 28 de noviembre de 2025, se recepciono, analizo y en su caso se aprobó el registro de las planillas aspirantes a contender en la elección ordinaria periodo 2026-2028, de igual forma se elaboró y se aprobó el listado adicional de la ciudadanía que por

alguna circunstancia no aparezca en la lista nominal de electores. Posterior a esto, se llegaron a los siguientes acuerdos:

Primerº: El Consejo Municipal Electoral de Santa María Camotlán, Oaxaca, ante el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria emitida el día 13 de noviembre del 2025, y al no existir observaciones a la parte interesada, por unanimidad de votos se acordó declarar formalmente y legalmente registrada la “planilla verde”, misma que se describe su integración en el apartado XIV de antecedentes de este mismo documento.

Segundo: El Consejo Municipal Electoral de Santa María Camotlán, Oaxaca, ante el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria emitida el día 13 de noviembre del 2025, y al no existir observaciones a la parte interesada, por unanimidad de votos se acordó declarar formalmente y legalmente registrada la “planilla blanca”, misma que se describe su integración en el apartado XIV de antecedentes de este mismo documento.

Tercero: El Consejo Municipal Electoral tomando en consideración el acuerdo segundo del Acta manifestada, por unanimidad de votos acuerdo requerir a la ciudadana Silvia Martínez Pérez, integrante blanca en la regiduría de hacienda, para que, en medida de sus posibilidades y en el plazo menor posible entregue al Consejo, la documentación consistente en Constancia de Antecedentes No penales para integrarse al expediente.

Cuarto: El Consejo Municipal Electoral acordó realizar un exhorto a la autoridad municipal de Santa María Camotlán, para abstenerse de realizar manifestaciones que en su caso beneficien a alguna de las planillas contendientes en el proceso electoral.

Quinto: El Consejo Municipal Electoral aprobó el listado adicional de la ciudadanía que por alguna circunstancia no apareciera en la lista nominal de electores, para poder emitir su voto en la Jornada Electoral, se anexo la lista en el Acta mencionada.

Sexto: El Consejo Municipal Electoral, aprobó que las próximas sesiones de trabajo del Consejo se llevaran a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2025, para la aprobación de la diversa documentación a utilizarse en la Jornada Electoral y continuar



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MÉXICO

con los respectivos trabajos preparativos de la Jornada de Electiva.

19. Posteriormente, en acta de sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral de fecha 04 de diciembre de 2025, se emitieron los siguientes acuerdos:



**CONSEJO GENERAL
CAMAPA DE JUÁREZ**

Primero. El Consejo Municipal Electoral por unanimidad de votos aprobó la documentación electoral a utilizarse en la Jornada Electoral del próximo 14 de diciembre 2025, consistente en: Boleta electoral, Acta de Jornada Electoral, Hoja de Incidentes y Cartel de Resultados de Computo Municipal, los cuales fueron anexados al Acta mencionada.

Segundo: El Consejo Municipal Electoral aprobó por mayoría de votos que el número de boletas electorales a imprimir y a utilizarse en la Jornada Electoral del 14 de diciembre de 2025, sean 1391 boletas, tomando en consideración el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, el listado adicional aprobado por este consejo, y además un número considerado de boletas.

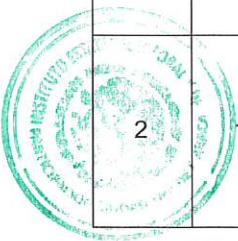
Tercero: El Consejo Municipal Electoral aprobó por unanimidad de votos que se le reiterara a la ciudadana Silvia Martínez Rojas integrante de la planilla blanca, para que a más tardar el día 12 de diciembre de 2025 durante la sesión del consejo entregó la documentación faltante.

Cuarto: El Consejo Municipal Electoral aprobó por unanimidad de votos, que las próximas sesiones de consejo se llevarían a cabo el día 12 y 13 de diciembre para el sellado de las boletas electorales y el armado de paquetes electorales y continuar con los actos previos a la Jornada Electoral.

20. Continuando con el proceso previo a la elección comunitaria del Municipio de Santa María Camotlán, en sesión ordinaria del día 12 de diciembre del 2025, el Consejo Municipal Electoral, emitió los siguientes acuerdos:

Primero: El Consejo Municipal Electoral aprobó por unanimidad de votos que, en virtud del número de boletas electorales, las cuales son **1391**, quedaran distribuidas de la siguiente manera:

MESA	SECCIÓN	BOLETAS SEGÚN	ADICIONALES	TOTAL	SEDE	FOLIO INICIAL	FOLIO FINAL
------	---------	---------------	-------------	-------	------	---------------	-------------



		LISTA NOMINAL					
1	1787	677	0	677	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	00001	000677
2	1788	683	31 SEGÚN LISTADO ADICIONAL Y BOLETAS EXTRAS	714	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	000678	001391

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

Segundo: El Consejo Municipal Electoral, continuo con el armado de los paquetes electorales para cada una de las mesas receptoras de votos, por tanto, acordó dejar bajo resguardo de la presidencia y secretaría del Consejo, los paquetes electorales, debidamente sellados y firmados por los integrantes del mismo.

Tercero: El Consejo Municipal Electoral aprobó por mayoría de votos, que se dejaron a salvo los derechos de la ciudadanía que considere que se vulneran los derechos político electorales ante la omisión de una ciudadana de entregar la documentación faltante que en su momento le fue solicitada, por lo anterior pudiéndolos hacer valer en las instancias competentes.

Cuarto. El Consejo Municipal Electoral aprobó por unanimidad de votos, que la próxima sesión del Consejo se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2025, para instalarse en sesión permanente en seguimiento a la Elección Ordinaria 2025.

JORNADA ELECTORAL.

21. Continuando con el proceso de elección del Municipio de Santa María Camotlán, Oaxaca, el día 14 de diciembre del 2025, en el Salón de Educación Inicial, sede del Consejo, se instaló la sesión permanente siendo las siete horas con cincuenta y cinco minutos, posteriormente se procediendo al desahogo del único punto del orden del día dando seguimiento a la jornada electoral comunitaria; a continuación, se dio seguimiento a la jornada electoral realizando visitas a cada una de las casillas instaladas a efecto de verificar que la Jornada Electoral se desarrolle en completo orden. Posteriormente se informó que siendo las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos se comenzaron a recepcionar los paquetes electorales, en

consecuencia, se procedió a dar lectura a las Actas de Jornada Electoral de las Mesas Receptoras de Votación, siendo los siguientes:



NO. DE MESA	SECCIÓN	UBICACIÓN	HORA DE RECEPCIÓN	VOTACIÓN			VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
				PLANILLA VERDE	PLANILLA BLANCA	VOTOS NULOS	
1	1787	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	17:47	194	158	10	362
2	1788	CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL	17:44	238	132	7	377
TOTAL DE VOTOS				432	290	17	739

Por lo que, en virtud de los resultados finales, la planilla verde encabezada por la ciudadana María Elena Reyes Pérez, es la planilla ganadora, integrada de la siguiente manera:



PLANILLA VERDE			
NO.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ELENA REYES PÉREZ	ÁNGELES GONZÁLEZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ	JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MINERVA BEDA CARRASCO RÍOS	DIANA LUCERO HERNÁNDEZ ROJAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MANUEL VELASCO MARTÍNEZ	ÁNGEL BRAVO LEÓN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FIDELA GALENO BARRALES	DIANA LAURA REYES VELASCO
6	REGIDURÍA DE SALUD	JORGE LUIS GARCÍA ABRAHAM	EMMANUEL PELÁEZ RAMÍREZ

22. Una vez elegida la autoridad municipal con de doce cargos, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, tomo los siguientes acuerdos:

Primero: El Consejo Municipal Electoral por unanimidad de votos, aprobó que en virtud de los resultados obtenidos en el computo final municipal, declaro que la planilla verde es la ganadora de la elección.

Segundo: El Consejo Municipal Electoral de Santa María Camotlán, Oaxaca, hace constar que en la boleta electoral se advierte un error material en la consignación del nombre de la candidata correspondiente a la planilla verde, específicamente a lo relativo al segundo apellido, ya que aparece como "María Elena Reyes Cruz", no obstante, de la certificación correspondiente, se acredita que el nombre correcto de la referida candidata es "María Elena Reyes Pérez", lo anterior se señaló para efectos legales y administrativos a que haya lugar.

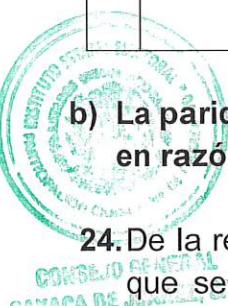
Posteriormente a lo anterior referido, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, clausuraron la sesión permanente siendo las dieciocho horas con diez minutos del día de su inicio.

23. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Jornada de Elección Comunitaria celebrada el 14 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ELENA REYES PÉREZ	ÁNGELES GONZÁLEZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ	JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MINERVA BEDA CARRASCO RÍOS	DIANA LUCERO HERNÁNDEZ ROJAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MANUEL VELASCO MARTÍNEZ	ÁNGEL BRAVO LEÓN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FIDELA GALENO BARRALES	DIANA LAURA REYES VELASCO

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	JORGE LUIS GARCÍA ABRAHAM	EMMANUEL PELÁEZ RAMÍREZ

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**



24. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Santa María Camotlán, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-428/2022**²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **6 suplencias 3 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

25. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

26. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI428.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

27. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

28. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte ~~tomarán~~^{CONSIDERARÁN} en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

29. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

30. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar,

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

- 31.** Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante la Jornada Electoral Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025 al Ayuntamiento de Santa María Camotlán, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.
- 32.** De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

- 33.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

- 34.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

- 35.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

36. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

37. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santa María Camotlán.

38. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ELENA REYES PÉREZ	ÁNGELES GONZÁLEZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MINERVA BEDA CARRASCO RÍOS	DIANA LUCERO HERNÁNDEZ ROJAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FIDELA GALENO BARRALES	DIANA LAURA REYES VELASCO
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----

39. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santa María Camotlán, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los doce en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CLAUDIA DE JESÚS DE LA CRUZ	ANALÍA BELÉN CRUZ LUCERO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ALÍ HERRERA TENORIO	ÁNGELES VELASCO CRUZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	CYNTHIA RAMÍREZ ARROYO	GETSEMANÍ SANDOVAL ROJAS

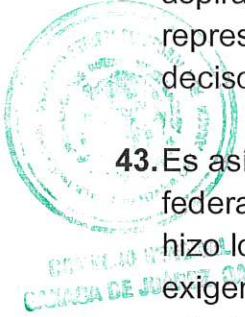
40. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió se mantuvo el número de mujeres que participaron al igual que la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	876	739
MUJERES PARTICIPANTES	----	----
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

41. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santa María Camotlán, según se desprende de su Jornada de Elección Comunitaria, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **seis de los doce cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

42. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santa María Camotlán, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la

integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁶.

- 
- 43.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 44.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 45.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 46.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

47. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

48. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

49. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

50. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

51. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

52. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local.

Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.



- 53.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 54.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 55.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 56.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual,

además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

57. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

58. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

59. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santa María Camotlán, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

60. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

61. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santa María Camotlán cumplen con los

requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

62. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

63. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

64. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna.

j) Comunicar acuerdo.

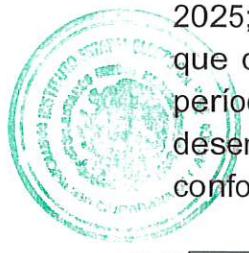
65. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección

ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santa María Camotlán, realizada mediante Jornada Electoral Comunitaria de fecha 14 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:



CONSEJO GENERAL
CABILDO DE SANTA MARÍA CAMOTLÁN, JAL.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ELENA REYES PÉREZ	ÁNGELES GONZÁLEZ CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDGAR MARTÍNEZ LÓPEZ	JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SANTOS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MINERVA BEDA CARRASCO RÍOS	DIANA LUCERO HERNÁNDEZ ROJAS
4	REGIDURÍA DE OBRAS	MANUEL VELASCO MARTÍNEZ	ÁNGEL BRAVO LEÓN
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FIDELA GALENO BARRALES	DIANA LAURA REYES VELASCO
6	REGIDURÍA DE SALUD	JORGE LUIS GARCÍA ABRAHAM	EMMANUEL PELÁEZ RAMÍREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santa María Camotlán ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electORALES en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ

SECRETARIO EJECUTIVO



GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS